El Diputado, **Xavier Azuara Zúñiga**, y quienes suscriben, las y los Diputados Federales de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma **el artículo 202 Ley del impuesto Sobre la Renta.**

Exposición de Motivos:

Uno de los ejes fundamentales para la economía ha sido el desarrollo científico, tecnológico, así como la innovación, que son elementos centrales para alcanzar el crecimiento económico y el bienestar social.

A pesar de los esfuerzos por incrementar la inversión en investigación y desarrollo en México, ésta aún es muy baja en comparación con los países desarrollados, incluso al compararlos con algunos países latinoamericanos, podemos analizar la inversión del sector, dentro del sector Fiscal, entendido éste como la recopilación de los indicadores relacionados con los ingresos, gastos y financiamiento del Estado.

El objetivo principal de la política fiscal, es la recaudación de ingresos mediante los impuestos que se cobran a las personas y empresas para poder financiarse y obtener recursos para realizar sus funciones. El impuesto es un tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos, estos son obligatorios, por lo que es claro que las empresas deberían incrementar su participación, ya que aumenta la probabilidad de innovar y acrecentar su competitividad, mediante la inversión. Al generarse el pago de los impuestos que son distribuidos en los gastos fiscales entre ellos fondos especializados en ciencia y tecnología los cuales tienen la capacidad de innovar,

Entre dichos impuestos encontramos dos categorías: 1) El impuesto directo que grava directamente la obtención de renta de las personas físicas y jurídicas, y; 2) El impuesto indirecto que se fragmenta entre el cobro de la renta, el cual lo pagan las personas u empresas que obtienen sus ingresos directamente de

actividades como la venta o renta de inmuebles o la prestación de servicios, realizado durante el periodo de un ejercicio fiscal.

De ahí podemos definir que el incentivo fiscal aplicado en el ISR, se entiende como la consideración del cobro de dicho impuesto mediante las deducciones que el gobierno estableció como autorizadas para todos los contribuyentes. Las restricciones se enlistan en el artículo 28 en donde se estipulan los conceptos que no son deducibles.

Acorde a lo siguiente y con motivo de las modificaciones que se proponen, al clasificar por rubros los Ingresos derivados de estímulos fiscales que se establecen en el artículo 16, podemos observar que se autoriza a las personas físicas y morales aportar recursos a un proyecto de inversión a través de los instrumentos que conforman las transferencias vía ingreso y disminución con apoyo del monto de su aportación con respecto del pago de su impuesto sobre la renta, así como la devolución de impuesto de importación a los exportadores, franquicias, subsidios, disminución de tasas impositivas, exención parcial o total de impuestos determinados, por lo que se crean los estímulos fiscales.

Los conceptos anteriores se remiten al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) el cual dispone que el Estado es el rector del desarrollo y quien garantiza la competitividad, el fomento del crecimiento y el empleo mediante la distribución del ingreso.

Es el Estado quien debe brindar las condiciones necesarias para poder generar dicho crecimiento a través de la promoción de la inversión, con responsabilidad social, para que de esta manera el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, mediante la implementación de una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya productores, industriales, empresarios de bienes y servicios.

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art 25, articulo reformado DOF 05-06-2013.

Un claro ejemplo de la rectoría del Estado es la aplicación de estímulos en la Zona Libre en la Frontera Norte que entró en vigor el 1 de enero de 2019 y que otorgaun estímulo fiscal en los 43 municipios que lo conforman. que consiste en una reducción del IVA de 16% al 8% y del ISR del 30% al 20%, por lo que los contribuyentes que cumplen con los requisitos les será aplicado en el crédito fiscal el equivalente a la tercera parte del Impuesto Sobre la Renta, causados en los pagos o en los ejercicios provisionales.

Los estímulos fiscales en la franja fronteriza tienen un gasto fiscal de 40 mil millones de pesos en las arcas del Gobierno, los cuales ya estaban descontados desde el Proyecto de Ley de Ingresos, por lo que al proponer realizar la misma implementación de los estímulos fiscales para los proyectos de investigación e innovación tecnología se pretende mejorar la competitividad frente al mercado y así retener al consumidor en el mercado mexicano, con la finalidad de reactivar la economía de la región y, de esta manera, elevar los ingresos, generando empleos.

Con la finalidad de apoyar su aplicación a través de mecanismos fiscales, la política pública en el fomento de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación, el aprendizaje tecnológico y la innovación, la política fiscal puede ser una de las principales estrategias para mejorar la competitividad de las empresas y generar crecimiento y empleo, ya que la innovación es un motor importante para la transformación económica y del desarrollo.

Con la innovación se busca que mejore el nivel de vida de la población, que se promueva el desarrollo, la producción y la utilización de productos, procesos industriales y servicios nuevos, ya que resulta fundamental para crear mejores empleos, construir una sociedad más sustentable y mejorar la calidad de vida, pero también para mantener la competitividad del país en el mercado mundial. (Parece un párrafo repetitivo con respecto al anterior. Sugiero dejar uno u otro).

Para promover "la innovación se requiere el desarrollo de una política de innovación, la cual es la interfaz entre la política en materia de investigación y desarrollo tecnológico y la política industrial, lo cual busca crear un marco favorable para llevar las ideas al mercado"² (CORDIS, 2004)

Por esta razón, el objetivo de la presente iniciativa es incentivar la actividad de dicho sector mediante el porcentaje del porcentaje del crédito fiscal vigente, debido a el país no cuenta con el apoyo para invertir en ciencia y tecnología.

Un estudio de la Unesco, que analiza a 108 naciones durante el 2009 a 2018, señala que nuestro país es una de las naciones que menos recursos invierten en ese sector y donde hay menos cantidad de investigadores con relación con al número de habitantes, el reporte señala que la inversión gubernamental pasó de 0.20 por ciento del producto interno bruto (PIB) en 2005 a 0.38 en 2017, aunque existe un incremento este sigue siendo mucho menor al que se debería tener, lo que significa que el progreso fue del 30% sin embargo, la participación de la iniciativa privada cayó de 0.18 a 0.17 por ciento en el mismo periodo.

2) CORDIS (2004). Technology Platforms: from Definition to Implementation of a Common Research Agenda, European Commission, EUR 21265, Brussels. Consultado el 14 de marzo de 2013.

A partir de lo antes expuesto podemos deducir que de cada 130 millones de personas existen 50 mil investigadores, menos del 60%, por lo que desde hace años, México ha estado viviendo un rezago en este sector, sin embargo, hay que recalcar que se deberá hacer frente a retos y oportunidades en el esfuerzo por adaptarse a las transformaciones del entorno y el desarrollo tecnológico tanto en construcción de infraestructura, sector salud, finanzas, aseguradora, es así como el sector se destaca por su potencial para llevar a cabo proyectos que promuevan el desarrollo del país.

La presente iniciativa busca ampliar el porcentaje del estímulo fiscal vigente a los contribuyentes que inviertan en la Investigación y Desarrollo de Tecnología (EFIDT), así como a los que contribuyan a la construcción de infraestructura para el país, dando seguridad a los capitalistas que deciden invertir en proyectos de investigación, y desarrollo tecnológico.

Ya que es fundamental el tema de ciencia, con el cual pueda brindar apoyo a las y los ciudadanos que desean formar parte de la base productiva de la población, principalmente con empresas enfocadas a la inversión en este rubro, por lo que esto ayudará a generar nuevas oportunidades, y al mismo tiempo hace

posible que las industrias participantes logren ser más competitivas en el mercado global, generando derramas económicas importantes en la economía nacional, que permiten aumentar los empleos de calidad en nuestro país y, en consecuencia, el bienestar de la sociedad en general.

En el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece un estímulo otorgado a través de un crédito fiscal al contribuyente "que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito en IDT realizados en los tres ejercicios inmediatos anteriores y no podrá ser mayor a 50 millones de pesos por contribuyente."³

3)Artículo 202, CAPÍTULO IX DEL ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, Capítulo adicionado DOF 30-11-2016, Pág. 227.

El propósito de esta iniciativaes aumentar dicho equivalente de 30 a 50 por ciento, el cual permita ampliar los beneficios al financiar la competitividad frente al mercado, reactivando la economía y con ello atrayendo mayor inversión.

El crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente para los proyectos en temas de investigación, científicos y tecnológicos, respecto al promedio de aquéllos realizados en el primer ejercicio fiscal, cuando este sea mayor al ISR podrán aplicar la diferencia a los contribuyentes el cual pueden ejercerlo hasta finalizar el proyecto.

El artículo propone aplicar a todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico los cuales pueden obtenerlo contribuyentes de todos los tamaños que busquen el realizar investigación y desarrollo tecnológico, así como aquellos que tengan proyectos que no estén siendo apoyados por otro programa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), así mismo que el monto del proyecto a presentar, tenga un incremental respecto al promedio de gasto en investigación y desarrollo tecnológico, quienes estén al corriente con el pago de impuestos al

SAT, que tengan un número de Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) actualizado, no estén bajo algún régimen fiscal especial de acuerdo con el Art. 182, 187 y 202 de la Ley Impuesto Sobre la Renta, Sociedades que hubieran optado por el régimen opcional de grupos de sociedades, así como los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila y los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.(SUGIERO REPLANTEAR EL PÁRRAFO. NO QUEDA CLARO).

Las siguientes cifras referidas al Gasto en Investigación y Desarrollo Experimental del Sector Productivo (GIDESP) dan a conocer el número de empresas según los datos recopilados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuya diferencia fluctúa con los datos recopilados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y cuyo Informe tiene la finalidad de generalizar por Estados, quienes han invertido en un proyecto para el uso de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, durante el periodo 2018-2019.

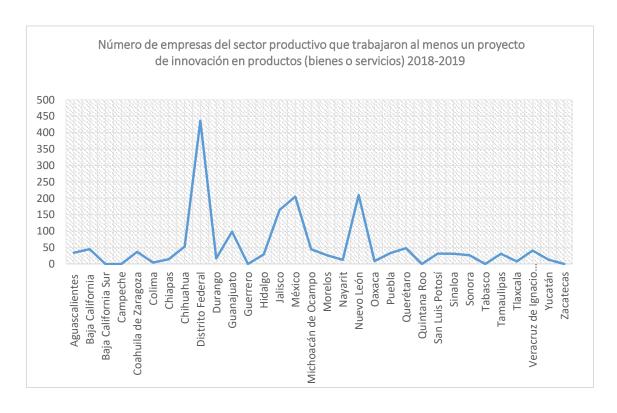
Entidad federativa		Empresas					
		Estimación Total	C.V.	Intervalo de confianza al 95%			
				Límite inferior	Límite superior		
	Total	1 715	4.63	1 559	1 871		
1	Aguascalientes	34	16.61	23	45		
2	Baja California	45	16.74	30	60		
3	Baja California Sur	0	NA	NA	NA		
4	Campeche	0	NA	NA	NA		
5	Coahuila de Zaragoza	37	12.62	28	46		
6	Colima	4	43.45	1	8		
7	Chiapas	14	44.04	2	27		
8	Chihuahua	53	11.01	42	65		
9	Distrito Federal	436	12.59	329	544		
10	Durango	17	21.16	10	24		
11	Guanajuato	98	15.32	69	128		
12	Guerrero	0	NA	NA	NA		
13	Hidalgo	29	17.67	19	39		
14	Jalisco	165	14.23	119	211		
15	México	205	15.57	142	267		
16	Michoacán de Ocampo	45	17.47	29	60		
17	Morelos	27	13.04	20	33		
18	Nayarit	12	25.09	6	19		
19	Nuevo León	210	15.14	148	272		
20	Oaxaca	9	32.92	3	14		
21	Puebla	33	15.01	23	42		
22	Querétaro	48	12.66	36	60		
23	Quintana Roo	0	NA	NA	NA		

24	San Luis Potosí	31	17.11	21	42
25	Sinaloa	31	20.58	19	44
26	Sonora	27	30.57	11	43
27	Tabasco	0	NA	NA	NA
28	Tamaulipas	31	37.67	8	54
29	Tlaxcala	8	22.75	4	11
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	41	25.82	20	62
31	Yucatán	13	26.53	6	20
32	Zacatecas	0	NA	NA	NA

Fuente:

Se revisó el cálculo de los Indicadores de Precisión Estadística, particularmente la estimación de la varianza, por lo que el 20 de diciembre de 2018 se ajustaron los Coeficientes de Variación.

Cifra confidencial. No publicable por el principio de confidencialidad establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI 2018-2019.

La información presentada tuvo por objetivo conocer el comportamiento y avance de las actividades científicas y tecnológicas en el país, y el impacto particular de las actividades de investigación e innovación, por lo que se plantea generar adecuaciones correspondientes para que México pueda seguir siendo competitivo, al incrementar el número de empresas que desean invertir gracias a dicho estímulo fiscal, ya que una mayor inversión generaría mayor cantidad de productos y servicios, nuevos empleos y contribuiría a incrementar la

recaudación de impuestos, impactando positivamente al bienestar social, lo que constituye un círculo virtuoso para el desarrollo nacional.

Es fundamental en el tema de ciencia, tecnología e innovación contar con el apoyo de la ciudadanía, principalmente con empresas centradas en la inversión en este rubro, lo cual no sólo nos ayudará a crear empleos, sino que, al mismo tiempo, estaremos invirtiendo en crear conocimiento tecnológico y científico para beneficio del país.

Se propone implementar el incentivo fiscal de investigación (IFDI) en ayuda para actividades de investigación y desarrollo que conciernan a las Empresas el cual cubra los gastos de investigación básica y desarrollo experimental, aplicado para las actividades que tengan carácter de investigación, que aporten una contribución teórica o experimental a la resolución de problemas técnicos, contribuyendo al análisis de propiedades, estructuras, fenómenos físicos y naturales, con vistas a la organización, por medio de diagramas explicativos o teorías interpretativas, así como las actividades con el carácter de investigación aplicada para discernir posibles aplicaciones de los resultados de la investigación básica o para encontrar nuevas soluciones que permitan lograr la investigación de dicho proyecto.

Por lo que el monto del incentivo fiscal de investigación para cada año seria del 50% del ISR durante el primer año del proyecto aprobado y durante los siguientes 2 años, el cual cubra las actividades de investigación básica o aplicada, así como las actividades de desarrollo experimental, cuyos gastos y aplicaciones se encuentren limitados en el mismo régimen, y sea aplicado para todas las empresas.

¹⁾ Los Estados de la OCDE con mayor impuesto de sociedades

²⁾ México. Ley de Ciencia y Tecnología.

D E C R E T O POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPÍTULO IX DEL ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA

Artículo 202. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 50% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta...

TRANSITORIOS

Único.- En presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los __ días del mes de abril de 2020



Fuentes

- Los Estados de la OCDE con mayor impuesto de sociedades, 12 Septiembre 2016, En línea (https://www.elblogsalmon.com/economia/losestados-de-la-ocde-con-mayor-impuesto-de-sociedades).
- Encuesta Sobre Investigación y Desarrollo Tecnológico 2014 ESIDET, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en línea (http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/productos/productos/productos/productos/productos/productos/ESIDET/ESIDET2014-DDM.pdf).
- Encuesta Sobre Investigación y Desarrollo Tecnológico 2014 ESIDET,
 EGI. Encuesta Sobre Investigación y Desarrollo Tecnológico 2014.
 ESIDET, Nota técnica, 2017, en línea

- (https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/esidet/2014/doc/notatec nica.pdf).
- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, Nueva Ley DOF 28-12-2018, en línea (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2019_281218.pdf).
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Última Reforma DOF 30-11-2016,
 en línea (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf).
- Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, Informe sobre los impactos y beneficios obtenidos por los proyectos de inversión apoyados durante el ejercicio fiscal 2017, en línea (https://www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx/work/models/efiscales/documentos/efidt/Informe_Impactos_beneficios_EFIDT2017.pdf).
- Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 27-01-2016, en línea (http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm).
- Becerra Duran Agustín, Puente Flores Paulina, Estímulos Fiscales, Capitulo 3, Pág 47-79, en línea (https://elconta.com/2012/06/04/los-principales-estimulos-fiscales-en-mexico/)
- Estímulo fiscal para la región fronteriza norte, página del gobierno, en línea (http://omawww.sat.gob.mx/efrfn/Paginas/preguntasfrecuentes.html).